INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

La Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), tiene por objeto promover la seguridad y salud de los/las trabajadores/as mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

En cumplimiento del deber de protección establecido en la LPRL, el empresario o la empresaria garantiza la seguridad y la salud de los trabajadores o las trabajadoras a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo mediante "la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores o las trabajadoras". Todo ello mediante la constitución de la infraestructura organizativa y de los medios necesarios, tal y como se establece en sus artículos 30 y 31.

El empresario o la empresaria realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores o las trabajadoras, con las especialidades que se recogen en artículo 34 del Reglamento de los Servicios de Prevención, R.D. 39/1997, de 17 de enero, en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores o las trabajadoras, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en virtud de lo establecido en la Normativa en Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y artículos 14 y 15 del Reglamento de los Servicios de Prevención, R.D. 39/1997, de 17 de enero), ha constituido un Servicio de Prevención Propio, que tiene asumidas las especialidades de Seguridad en el Trabajo y Ergonomía y Psicosociología Aplicada.

Para las especialidades de Higiene Industrial y Medicina del Trabajo se opta por un Servicio de Prevención Ajeno ya que la Agencia no dispone de los medios exigidos por la reglamentación vigente que se exponen:

- Segun el artículo 15 del Reglamento de los Servicios de Prevención, R.D. 39/1997 en su punto 2 *" Los servicios de prevención propios deberán contar con las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades preventivas que vayan a desarrollar en la empresa".*
- Según el artículo 37.3 a) del R.D 39/1997: *"Los servicios de prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores deberán contar con un médico especialista en Medicina del Trabajo o diplomado en Medicina de Empresa y un A.T.S./D.U.E de empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada."*
- El Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, en su anexo III establece el Equipamiento sanitario básico del Servicio sanitario en las instalaciones fijas del servicio de prevención.
- Para la especialidad de Higiene Industrial en la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se

aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, en su anexo II exige unos recursos instrumentales mínimos de los que debe disponer la empresa para el desarrollo de dicha especialidad.

La falta de recursos materiales y humanos necesarios para asumir por parte de la Agencia las prestaciones objeto del presente contrato (Higiene Industrial, Medicina del trabajo), hace necesaria la contratación de éstas.

LA JEFA DE RECURSOS HUMANOS
Esperanza Ceballos López

LA SECRETARIA GENERAL
Marta Noval Menéndez

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este documento inc
Firmado Por	Marta Noval Menér
	María Esperanza C
Url De Verificación	http://www.jun

	Fecha	27/09/2018
diciembre, de firma electrónica.		
've	Página	2/2